

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 291.

Encargo a los Sres Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y detención de Basilio Muñoz Martinez (a) «el Barajas», desaparecido de su domicilio el día 24 de Julio pasado, de 18 años, hijo de Leonardo y Ursula, cuyas señas personales son: estatura regular, delgado, pelo rubio y ojos pardos, vistiendo pantalón claro, camisa oscura y alpargatas con suela de goma. Dicho menor regresó a su casa el día 28 del pasado mes, pero ha desaparecido de nuevo al día siguiente.

La persona que detenga al mencionado menor, debe ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Gobierno, para que pueda ser reintegrado al domicilio de sus padres

Soria 12 de Agosto de 1931.

1900

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

CIRCULAR NÚM 292.

Según me participa el Sr. Alcalde de Sotillo del Rincón, se encuentra recogida en la ganadería lanar del vecino de dicho pueblo, Mariano P. Gómez Revuelto, un cordero, el que, sobre el tronco del rabo lleva empega de pez que marca una G y despuntada la creja izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que el que acredite ser su

dueño, pueda reclamar la citada res lanar en dicha Alcaldía.

Soria 12 de Agosto de 1931.

1895

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

DECRETO

No basta construir Escuelas para que se cumpla plenamente el desenvolvimiento cultural que España necesita. Urge, entre otras misiones pedagógicas que se irán articulando y cumpliendo, divulgar y extender el libro. Una Escuela no es completa si no tiene la cantina y el ropero que el alumno necesita; no es completa tampoco si carece de la biblioteca para el niño, y aun para el adulto, y aun para el hombre necesitado de leer. Empieza a tener España las Escuelas que le faltaban; las tendrá todas en breve. De lo que carece casi en absoluto es de bibliotecas, de pequeñas bibliotecas rurales que despierten, viéndolas, el amor y el afán al libro; que hicieran el libro asequible y deseable; que lo lleven fácilmente a todas las manos. Una biblioteca atendida, cuidada, puede ser un instrumento de cultura tan eficaz o más eficaz que la Escuela. Y en los medios rurales puede y debe contribuir a esta labor, que realizará la República, de acercar la ciudad al campo con objeto de alegrar, humanizar y civilizar el campo, evitando que se despueble en este anhelo angustioso de buscar en la ciudad todo lo que el campo no ha tenido hasta hoy.

Comprendiéndolo así el Gobierno de la República, decreta:

Artículo 1.º Toda Escuela primaria poseerá una biblioteca. Donde existan varias Escuelas podrán asociarse con el fin de fundar una o más bibliotecas.

Art. 2.º Estas bibliotecas serán públicas. Los libros se pondrán a disposición de los lectores para su lectura en la misma biblioteca o se prestarán gratuitamente a quienes ofrezcan la garantía de restituirlos en buen estado o satisfacer su valor.

Art. 3.º La biblioteca estará colocada bajo la vigilancia del Maestro. Estará instalada, a ser posible, en una sala especial y con mobiliario adecuado. El armario biblioteca formará parte del mobiliario escolar obligatorio.

Art. 4.º Los recursos de las bibliotecas públicas se compondrán:

a) De las subvenciones del Estado, de la provincia y de los municipios.

b) De donativos o legados en dinero o en libros, hechos por Asociaciones o particulares y destinados a este fin concreto.

c) Del producto de las suscripciones establecidas con este objeto.

d) Del producto de los reembolsos efectuados por los lectores a causa de la pérdida o destrucción de los libros prestados.

Art. 5.º La administración de la biblioteca corresponderá al Consejo local de primera enseñanza. Será misión de este Consejo redactar el reglamento de la biblioteca; organizar fiestas y colectas en beneficio de la biblioteca; disponer lecturas públicas; celebrar periódicamente conferencias sobre el libro; negociar con las bibliotecas vecinas el intercambio de libros; aprobar el presupuesto; proponer al Inspector de primera enseñanza las obras que deban adquirirse. El Inspector de primera enseñanza devolverá esta lista, aprobada o no, al Consejo local antes de los ocho días y cursará copia de ella, con su dictamen, a la Dirección general de primera enseñanza.

Art. 6.º El Maestro cuidará de lo siguiente:

a) Del catálogo de los libros.

b) Del registro de ingresos y gastos.

c) Del registro de entrada y salida de los libros prestados para ser leídos fuera de la Escuela.

Art. 7.º En el mes de Diciembre el Maestro, a presencia del Consejo local de primera enseñanza, señalará el movimiento de la biblioteca durante el año que fine y la situación de la Caja. Este informe se elevará al Patronato de Misiones pedagógicas. El Inspector de primera enseñanza

consignará su impresión sobre la biblioteca en sus visitas escolares.

Art. 8.º La Inspección de primera enseñanza dará cuenta del rápido cumplimiento de este decreto.

ARTÍCULO ADICIONAL

El Ministerio de Instrucción pública destinará 100.000 pesetas del capítulo 21 del actual presupuesto a la creación de estas bibliotecas, confiando al Patronato de Misiones pedagógicas el cumplimiento de este decreto, la adquisición y selección de libros y la distribución de los mismos entre los Maestros y Maestras que más rápidamente dispongan de habitación y de mobiliario para la instalación de su biblioteca.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

(Gaceta del día 8 de Agosto.)

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Caltojar (Soria), don Silvestre Almazán Gracia, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Santa Cruz deberá abonar mensualmente 1,49 pesetas.

El de Caltojar, 50,59.

El Ayuntamiento de Caltojar recaudará del de Santa Cruz la cantidad que le ha correspondido y abonará a la interesada íntegramente su pensión mensual.

Madrid, 8 de Agosto de 1931.—El Director general, L. Recasens Siches.

(Gaceta del día 12 de Agosto.)

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA.

Circular.

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Inspección general de Fomento pecuario, dependiente de la Dirección de Ganaderías

Requiero a todos los Inspectores Veterinarios municipales, para que en el improrrogable plazo de un mes, a contar de la inserción de esta circular en el *Boletín oficial* de la provincia, remitan a esta Inspección, datos del número de yeguas de-

dicadas a la reproducción, existentes en todos los pueblos de sus respectivos partidos, con expresión de la alzada (mayor o menor de 1'50 metros), y su aptitud para silla o tiro.

Modelo de estado para cumplimentar este servicio

Provincia de Soria

Partido Veterinario de.....

Número de yeguas reproductoras de todos los pueblos que comprende.

| De más de 1'50 metros de alzada | De menos de 1'50 metros de alzada | Con aptitud para silla | Con aptitud para tiro |
|---------------------------------|-----------------------------------|------------------------|-----------------------|
| | | | |

(Fecha y firma del Inspector.)

Encarezco a los Alcaldes den conocimiento de la presente circular a sus respectivos Inspectores Veterinarios, a fin de evitar demoras en el cumplimiento del servicio que se interesa.

Soria 13 de Agosto de 1931.—El Inspector provincial, Enrique Arciniega Cerrada. 1897

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo para el bienio de 1919-1920. (Rectificado).

La orden de la Dirección general de 1.^a enseñanza de 14 de Marzo último, inserta en el *Boletín oficial* del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, núm. 37, resolviendo recurso de alzada promovido por los Maestros, D. Manuel María González Durán y D. Miguel Gil Liarte, contra el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio 1919 1920, aprobado el 25 de Octubre de 1929, dice así:

«Vistos los recursos de alzada promovidos por los Maestros nacionales, D. Manuel María González Durán y D. Miguel Gil Liarte, contra acuerdo del Sr. Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, fecha 28 de Agosto de 1929, que desestimó las reclamaciones producidas por los interesados contra el Escalafón provincial de aumento gradual de sueldo correspondiente al bienio 1919 20;

Resultando que la Sección administrativa de Soria, anunció en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 26 de Marzo de 1924, concurso para rectificación del Escalafón provincial en los bienios 1917-18, 1919-20, 1921-22 y 1923-24;

Resultando que a dicho concurso acudieron los reclamantes, alegando los méritos que poseían, y solicitando se les tuvieran en cuenta en su día para adjudicarles las plazas vacantes que en derecho les correspondieron, a los efectos de ingreso y ascenso en dicho Escalafón;

Resultando que los reclamantes fueron incluidos en el Escalafón correspondiente al bienio 1917-18, en la tercera clase, por razón de los méritos que poseían hasta 31 de Diciembre de 1918;

Resultando que reclamaron contra la propuesta provisional correspondiente al bienio 1919 20, por creer les correspondía pasar a la segunda clase, ya que contaban con más méritos que los Sres. Beltrán Monge, Gil García y Río Guerrero, obtenidos durante los años 1919 20, esto es, en época que ya les correspondía figurar en la tercera clase, en la cual ingresaron, como queda dicho, en 1.^o de Enero de 1917;

Considerando que del examen del expediente, aparece que el Sr. González Durán alcanzó, durante los años 1919 20, tres votos de gracias de la Inspección, mientras que el Sr. Beltrán Monge ascendido a la segunda clase, solo le fueron computados en el concurso dos votos de la misma naturaleza, teniendo, por lo tanto, el primero, más derecho al ascenso;

Considerando que el Sr. Gil Liarte, alcanzó dos votos de gracias de la Inspección, mientras que los Sres. Gil García y Río Guerrero, solo les fueron computados en el concurso un voto de la misma naturaleza, y por tanto tiene más derecho que ellos al ascenso en la segunda clase;

Vistos los artículos 196 y 197 de la ley de Instrucción pública, Real decreto de 17 de Abril de 1877 y Real orden de 4 del mismo mes y año 1887, y demás disposiciones complementarias así como el anuncio de la convocatoria,

Esta Dirección general, ha resuelto estimar los referidos recursos de los Sres. Gonzalez Durán y Gil Liarte, y, en su consecuencia, revocar el acuerdo del Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Soria, declarando en su lugar que a D. Manuel Maria Gonzalez Durán, en el Escalafón correspondiente al bienio 1919-20, se le adjudique el número 30, pasando el Sr. Beltrán Monge al número 32; correspondiendo el núm. 34 a D. Miguel Gil Liarte, y debiendo tener en cuenta la Sección administrativa la duplicidad de haberes del primero de los reclamantes, ya que aparece figuró en el Escalafón provincial de Albacete.»

En su consecuencia, queda rectificado, firme y definitivo el mencionado Escalafón en la forma que a continuación se detalla:

ESCALAFON de los Maestros y Maestras de las Escuelas nacionales de esta provincia, correspondiente al bienio de 1919 y 1920, para percibir el aumento gradual de sueldo prevenido en los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, formado con arreglo al Real decreto de 27 de Abril de 1877, Real orden de 4 Abril de 1882, Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y demás disposiciones vigentes, a saber:

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | Escuelas de que son propietarios. | Antigüedad en la enseñanza. — Dia. Mes. Año. | Expresión de las circunstancias tenidas en cuenta para formar el orden con que aparecen en el Escalafón. | | | | | | PRECEPTOS LEGALES |
|-----------------|----------------------------------|-----------------------------------|--|--|---|---|--------------------------------------|---|---|-------------------|
| | | | | Premios y distinciones de la Dirección general de 1.ª Enseñanza | Memorias técnicas con notas de sobresaliente. . . . | Premios y distinciones de las Juntas provinciales e Inspecciones. . . | Premios de las Juntas locales. . . . | Escuelas de adultos y dominicales dadas gratuitamente | Informaciones de resultados en la enseñanza y otros méritos . . | |
| | MAESTROS | | | | | | | | | |
| | 1.ª Clase con 125 pesetas | | | | | | | | | |
| 1 | D. Santos Andrés Hernando..... | Valdanzo | Procede del Escalafón anterior.. | » | » | » | » | » | » | » |
| 1 | José Gómez Guisado | Cihuela..... | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 3 | Lucio Rello Martínez..... | Baraona..... | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 3 | Pedro Pascual Macarrón..... | Quintanas Rs. Abajo.... | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 5 | Anastasio González Gómez..... | Vinuesa..... | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 5 | Romualdo Sancho Laguna..... | Muriel de la Fuente..... | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 7 | Salustiano Hornillos León..... | Burgo de Osma..... | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 7 | Casiano Cubillos Sanz..... | Quintanas de Gormaz.. | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 9 | Francisco García Arribas | Almajano..... | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 9 | Manuel Pascual Macarrón..... | Alcubilla de Avellaneda | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 9 | Angel de Pablo del Amo..... | Las Casas..... | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 10 | León García Hernando..... | Sotillo del Rincón..... | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 10 | Vicente González Renes..... | Herreros... .. | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 11 | José Sancho Alfaro..... | Villasayas | » | » | » | » | » | » | » | » |
| 12 | José Ortego Gonzalo..... | Valdealvillo..... | 8 Fbro. 1894. | » | » | 4 | » | » | » | » |
| 13 | Manuel Gil García | Los Rábanos..... | » | » | » | » | » | » | » | » |

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | Escuelas de que son propietarios. | Antigüedad en la enseñanza. — Día. Mes. Año. | Expresión de las circunstancias tenidas en cuenta para formar el orden con que aparecen en el Escalafón. | | | | | | PRECEPTOS LEGALES |
|-----------------|---|-----------------------------------|--|--|---|---|---------------------------------------|---|---|--|
| | | | | Premios y distinciones de la Dirección general de 1.ª Enseñanza | Memorias técnicas con notas de sobresaliente. . . . | Premios y distinciones de las Juntas provinciales e Inspecciones. . | Premios de las Juntas locales | Escuelas de adultos y dominicales dadas gratuitamente | Informaciones de resultados en la enseñanza y otros meritos . . | |
| 34 | D. Miguel Gil Liarte | Soria | 1 Abril 1910. | » | » | 2 | » | » | » | Pasa a esta categoría y número en virtud de la orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de 14 Marzo 1931. |
| 35 | 3.ª Clase con 50 pesetas D. Jerónimo Aragonés Fernández | Cuevas de Soria | Procede del Escalafón anterior.. | » | » | » | » | » | » | Pasa a este número en virtud de la Real orden 4 Abril 1882. Queda en esta categoría y número en virtud de la orden de la Dirección general de 1.ª enseñanza de 14 Marzo 1931. |
| 36 | Zoilo Gil Garcia | Torrubia de Soria | » | » | » | » | » | » | » | Pasa a este número en virtud de la Real orden 4 Abril 1882. |
| 37 | Manuel Aragonés Aragonés | Matamala | » | » | » | » | » | » | » | Pasa a este número en virtud de la regla 1.ª, punto 2.º Real orden 4 Abril 1882. |
| 38 | Victor Jimenez Lafuente | Soria | » | » | » | » | » | » | » | Pasa a este número en virtud de la regla 2.ª de la Real orden 4 Abril 1882. |
| 39 | Hilario Romero Perdiguero | Villalvaro | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id. |
| 40 | Fermin Bartolomé Campos | Alcubilla de las Peñas | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 2.ª de la id. id. |
| 41 | Antonino de Frias y Frias | Villar del Ala | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id. |
| 42 | Fabian Martinez Martinez | Canredondo | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 2.ª de la id. id. |
| 43 | Francisco de Mingo Yubero | Utrilla | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id. |
| 44 | Lucas de la Blanca Jimenez | Valdenebro | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 2.ª de la id. id. |
| 45 | Gregorio de la Merced | Villar del Rio | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id. |
| 46 | Román de Pablo y Pablo | Matanza | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 2.ª de la id. id. |
| 47 | José Mazagatos de Marco | Alcozar | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id., |
| 48 | León Barranco Lerin | Ituero | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 2.ª de la id. id. |
| 49 | Isidoro M.ª Perez Gil | Esteras de Soria | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id. |
| 50 | Ignacio Sanz Valdecantos | Almarza | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 2.ª de la id. id. |
| 51 | Dionisio Gonzalo Sanz | Mazaterón | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id. |
| 52 | Valentin Gonzalo Vivaracho | Abanco | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 2.ª de la id. id. |
| 53 | Daniel Borque Garcés | Castilruiz | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id. |
| 54 | Francisco Martinez Martinez | Noviercas | » | » | » | » | » | » | » | Hasta 25 Mayo 1919, que es baja por defunción. |
| 54 | Cándido Ruiz Sanz | Valdegeña | » | » | » | » | » | » | » | Pasa a este número en virtud de la regla 2.ª Real orden 4 Abril 1882. |
| 55 | Raimundo de Miguel Riosalido | Mezquitillas | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id. |
| 56 | Lucio Crespo y Crespo | Morcuera | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 2.ª de la id. id. |
| 57 | Mariano Ballano Garcia | Bayubas de Arriba | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id. |
| 58 | Indalecio Puertas Muñoz | Tardelcuende | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 2.ª de la id. id. |
| 59 | Mateo de las Heras Barca | Velamazán | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id. |
| 60 | Luis Espinar Guerrero | Rollamienta | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 2.ª de la id. id. |
| 61 | Valentin Pérez Palacios | Duruelo | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 1.ª, punto 2.º de la id. id. |
| 62 | Domingo Cabrerizo Frias | Atauta | » | » | » | » | » | » | » | Id. id. regla 2.ª de la id. id. |

PRECEPTOS LEGALES

| Número de orden | NOMBRES Y APELLIDOS | Escuelas de que son propietarios. | Antigüedad en la enseñanza. Día. Mes. Año. | Expresión de las circunstancias tenidas en cuenta para formar el orden con que aparecen en el Escalafón. | | | | | Informaciones de resultados en la enseñanza y otros méritos . . . |
|-----------------|--|-----------------------------------|---|--|---|---|---|---|---|
| | | | | Premios y distinciones de la Dirección general de 1.ª Enseñanza | Memorias técnicas con notas de sobresaliente. . . | Premios y distinciones de las Juntas provinciales e In-pecciones. . . | Premios de las Juntas locales | Escuelas de adultos y dominicales dadas gratuitamente | |
| 99 | D. Leandro de la D. Escribano. | Soria. | 21 Dbre. 1889 | » | » | » | » | » | Nuevo ingreso en virtud de la regla 1.ª, punto 1.º Real orden 4 Abril 1882, a partir de 1.º Julio 1919, en que ingresó en la provincia. |
| 100 | Nicasio López Buendía. | Burgo de Osma | 4 Marzo 1909 | » | 1 | 8 | » | » | Nuevo ingreso en virtud del art. 3.º del Real decreto de 27 Abril 1877 y regla 2.ª de la Real orden de 4 Abril 1882. |
| 101 | Eustasio Martínez Martínez. | La Vega | 19 Mayo 1900 | » | » | » | » | » | Nuevo ingreso en virtud de la regla 1.ª, punto 4.º Real orden 4 Abril 1882 y que le correspondería el núm. 1 de la clase 4.ª |
| 102 | Juan Gallego Domínguez. | Aliud | 31 Obre. 1914 | » | 1 | 7 | » | » | Nuevo ingreso en virtud del art. 3.º del Real decreto de 27 Abril 1877 y regla 2.ª de la Real orden de 4 Abril 1882. |
| 103 | Francisco Delgado Pérez. | Ocenilla. | 21 Mayo 1900 | » | » | » | » | » | Nuevo ingreso en virtud de la regla 1.ª, punto 4.º Real orden 4 Abril 1882 y que le correspondería el número 2 de la clase 4.ª |
| 104 | Tiburcio Cebrian Pérez-Cano. | Buitrago | 17 Julio 1911 | » | 1 | 4 | » | » | Nuevo ingreso en virtud del art. 3.º del Real decreto de 27 Abril 1877 y regla 2.ª de la Real orden de 4 Abril 1882. |
| 105 | Tomás Pérez Fresno. | Quintanas R. Arriba | 21 Mayo 1900 | » | » | » | » | » | Nuevo ingreso en virtud de la regla 1.ª, punto 4.º Real orden 4 Abril 1882, y que le correspondería el número 3 de la clase 4.ª |
| 106 | Pedro de Pablo Laguna. | Nolay. | 5 Junio 1900 | » | » | 6 | » | » | Nuevo ingreso en virtud del art. 3.º del Real decreto de 27 Abril 1877 y regla 2.ª de la Real orden de 4 Abril 1882. |
| 107 | Cipriano de la Morena Arribas. | Valderromán. | 22 Mayo 1900 | » | » | » | » | » | Nuevo ingreso en virtud de la regla 1.ª, punto 4.º Real orden 4 Abril 1882, y que le correspondería el número 4 de la clase 4.ª |
| 108 | José Ramos Hernández. | Alconaba. | 2 Agto. 1913 | » | » | 6 | » | » | Nuevo ingreso en virtud del art. 3.º del Real decreto de 27 Abril 1877 y regla 2.ª de la Real orden de 4 Abril 1882. |

(Se continuará)

puesto en los artículos 1101 del Código de comercio de 1829 y 1378 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Soria a 13 de Agosto de 1931. - Bernabé Herrero. — El Secretario, José Gómez de la Torre. 1901

SORIA. — Imprenta provincial.

hoy, el término de ocho días durante el cual los acreedores han de presentar a los Síndicos los títulos justificativos de sus créditos; y se ha designado el día 5 de Septiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la sala-audience de este Juzgado, para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos. Lo que se hace público conforme a lo dis-

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Bernabé Herrero Zardoya, Juez de primera instancia accidental de Soria y su partido, Hago saber: Que en los autos de quiebra del comerciante de esta plaza, D. Ignacio Fernández Ridruejo, se ha fijado por providencia de